

RADICIADO No 2020-00205-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: MYRIAN DELCY MEJIA REUTO
APODERADO: MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ
DEMANDADO: BRENDA CELY MARIQUE

Arauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Del documento acompañado a la demanda, Letras de Cambio No. 01, de fecha 24 de abril de 2018, Letra de Cambio No. 02, de fecha 21 de mayo de 2018, Letra de Cambio No. 03 de fecha de 31 de enero de 2019, base del recaudo, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor de MYRIAN DELCY MEJIA REUTO, en contra de BRENDA CELY MANRIQUE, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio No. 01 suscrito por la demandada el 24 de abril de 2018, para ser cancelado el 24 de junio del 2018.

2.- Por valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital antes mencionado, desde el 25 de junio de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio No. 02 suscrito por la demandada el 21 de mayo de 2018, para ser cancelado el 21 de julio del 2018.

4.- Por valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital antes mencionado, desde el 22 de julio de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio No. 03 suscrito por la demandada el 31 de enero de 2019, para ser cancelado el 20 de febrero del 2019.

6.- Por valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital antes mencionado, desde el 21 de febrero de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

9.- Sobre el pago de las costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

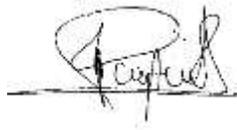
Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Téngase y reconózcase a la Dra., **MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ**, abogado titulado, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 68.290.097 expedida en Arauca y T. P. No. 222.992 del C.S.J., como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ